



Pasto, 05 de octubre de 2026



NAR2026EE037809

Señora

LEYDI TATIANA ARGOTE ARCOS

leidyttatianarcos@gmail.com

San Bernardo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4966 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 4966
Fecha del Acto Administrativo;	24 DE SEPTIMEBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1.º TRASLADAR la señora Leidy Tatiana Argote Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086548470, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, desde la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo (N), hacia la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Génova (N), resaltando que no se genera ausencia o afectación al servicio educativo en la Institución de origen del presente traslado ARTÍCULO 2.º Notifíquese esta decisión al señor Leidy Tatiana Argote Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086548470, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico leidytatianarcos@gmail.com, celular: 3137661698 ARTÍCULO 3.º Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) señor (a) ELENA GOMEZ BOLANOS, en su calidad de Rector (a) de la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Génova (N), al siguiente canal de contacto: correo: ie.san.carlos.colon@sednarino.gov.co, celular: 3146028573. ARTÍCULO 4.º Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) señor (a) ALBA OLIVA BRAVO ORTIZ, en su calidad de Rector (a) de la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo (N), al siguiente canal de contacto: correo: ie.vega.sanbernardo@sednarino.gov.co, celular: 3137127506. ARTÍCULO 5.º - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE36652 del 24 de septiembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) LEIDY TATIANA ARGOTE para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 4966 24 SEP 2026.pdf
CITA RESOL 4966 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N. 4966
(24 SEP 2026)

Por medio de la cual se traslada a un funcionario administrativo (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES) para atender la necesidad del servicio en una institución educativa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, establece como responsabilidad de las entidades territoriales la administración de las instituciones educativas y de su personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. Para el cumplimiento de esta función, dichas entidades deben realizar concursos, efectuar los nombramientos del personal necesario, gestionar los ascensos y efectuar traslados de docentes entre municipios —preferiblemente entre aquellos que sean limítrofes—, siempre mediante actos administrativos debidamente motivados. Todo lo anterior deberá adelantarse respetando la planta de cargos adoptada en virtud de la ley y sin exceder los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Efectuar movimientos (traslados y/o reubicaciones) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, por la necesidad del servicio. Los demás movimientos se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes".

La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir, que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

Sobre las figuras de traslado y la estabilidad, el H. Consejo de Estado, mediante concepto No. 1047 del 13 de noviembre de 1997 señaló: "El traslado procede por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado; también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio".

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-048 de 2013, precisó que el ius variandi es una manifestación del poder subordinante del empleador, que le permite modificar condiciones como el lugar, el tiempo y la forma en que se presta el servicio. Explicó que las plantas de personal de carácter global y flexible facilitan la movilidad de los servidores públicos para garantizar los fines del Estado y mejorar la prestación del servicio. Señaló además que esta organización otorga a la administración un margen amplio para disponer reubicaciones cuando lo exija la necesidad del servicio, sin que ello implique, por sí mismo, vulneración del derecho al trabajo, pues debe existir coherencia entre el interés general y las exigencias del servicio público.

A la luz de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015, la administración está facultada, en orden a atender una necesidad en el servicio, para disponer el traslado de los funcionarios administrativos adscritos a la planta global de la entidad territorial.

Una vez validada la Planta de "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES", Código 477, Grado 03 de la SED Nariño, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa identifica que en la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Genova (N), existe la necesidad del servicio de este cargo para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo de la Institución Educativa.

El presente traslado se justifica con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y normal prestación del servicio educativo, se hace necesario efectuar el traslado de un funcionario que desempeñe dicho empleo, evitando así afectaciones en el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y operativas de la institución educativa.

Es de resaltar que el correcto funcionamiento del plantel educativo incide directamente en el bienestar y la protección de los niños, niñas y adolescentes que allí reciben formación, garantizando que las jornadas escolares se desarrollen en un entorno seguro, digno y propicio para el aprendizaje, conforme a los principios de eficiencia, continuidad y calidad del servicio educativo. En este sentido, la disponibilidad suficiente de personal de apoyo se constituye en un requisito esencial para asegurar el derecho fundamental a la educación y para salvaguardar la integridad de la comunidad educativa y del patrimonio público, configurándose así la necesidad del servicio que justifica el presente traslado.

En consonancia con lo anterior, es procedente realizar el traslado de la señora Leidy Tatiana Argote Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086548470, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, desde la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo (N), hacia la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Genova (N), resaltando que no se genera ausencia o afectación al servicio educativo en la Institución de origen del presente traslado.

En atención a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.º TRASLADAR la señora Leidy Tatiana Argote Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086548470, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, desde la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo (N), hacia la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Genova (N), resaltando que no se genera ausencia o afectación al servicio educativo en la Institución de origen del presente traslado

ARTÍCULO 2.º Notifíquese esta decisión al señor Leidy Tatiana Argote Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086548470, en los términos de los artículos 67 a 69 del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico leidyatianarcos@gmail.com, celular: 3137661698.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) señor (a) ELENA GOMEZ BOLAÑOS, en su calidad de Rector (a) de la Institución Educativa San Carlos del municipio de Colon Genova (N), al siguiente canal de contacto: correo: ie.san.carlos.colon@sednarino.gov.co, celular: 3146028573.

ARTÍCULO 4.º Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) señor (a) ALBA OLIVA BRAVO ORTIZ, en su calidad de Rector (a) de la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del municipio de San Bernardo (N), al siguiente canal de contacto: correo: ie.vega.sanbernardo@sednarino.gov.co, celular: 3137127506.

ARTÍCULO 5.º - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto,

24 SEP 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó y Validó: Camilo Ernesto Norato Andrade Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Benavides Abogado contratista SED		